

Exp.: 05-OPEN-00006.7/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 11/01/2023 tuvo entrada en el registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, petición de acceso a la información pública solicitando la puntuación obtenida en el primer ejercicio del proceso selectivo para acceso al al Cuerpo de Auxiliar de Administración General de la Comunidad de Madrid, convocado por Orden 9/2002, de 17 de septiembre.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, señala en su punto 2 que *“Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información”*.

La solicitud por parte del interesado, de la nota obtenida en uno o varios procesos selectivos, debe realizarse a través del procedimiento establecido, publicado en la sección correspondiente de ‘Expedición de certificados de participación en procesos selectivos’ de la página <https://www.comunidad.madrid/servicios/empleo/estabilizacion-empleo-concurso-comunidad-madrid>.

En consecuencia, el acceso solicitado ha de regirse por la normativa específica establecida, no siendo, por ello, de aplicación al referido acceso la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

No obstante se informa de que, en el caso de los procesos extraordinarios de estabilización de empleo temporal cuyo sistema selectivo es el de concurso, la acreditación de la superación de algún ejercicio en procesos selectivos anteriores en la Administración de la Comunidad de Madrid, se realizará de oficio, a instancias del órgano de selección, por parte de esta dirección general, de acuerdo con lo recogido en el apartado 3 de la base octava de la correspondiente orden de convocatoria, a cuyo efecto, la persona que presente la solicitud de participación únicamente tiene que alegar dicho mérito en el apartado correspondiente de la misma (orden de convocatoria y fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID), sin necesidad de aportar certificación o documentación alguna junto con dicha solicitud.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Función Pública (EHyE),

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED], de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera, punto 2, de la Ley 19/2013, puesto que se trata de una petición con una normativa específica establecida.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma,

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por: ESTEBAN RAPOSO MARÍA JOSÉ
Fecha: 2023.01.17 17:21